



## Dos documentos de nuestra historia literaria. (Siglo XVI)

Boletín del Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, México, primera serie, tomo XI, núm. 4, octubre-diciembre, 1940, pp. 591-616.

### Nota

En seguida vamos a dar a conocer dos muy interesantes piezas de importancia para nuestra historia literaria. Ambas forman parte de un documento cuyo original se conserva en este Archivo.<sup>1</sup> Se trata de lo siguiente: Como es bien sabido, el Tribunal del Santo Oficio se implantó en México en el año de 1571. Para ocupar el puesto de inquisidor fue designado el célebre D. Pedro Moya de Contreras, quien hizo su entrada a la capital del virreinato el día 12 de septiembre de dicho año. El primer acto oficial del inquisidor fue el de tomar el juramento de la fe, celebrándose al efecto una suntuosa ceremonia en la Catedral el día 4 de noviembre. Concluida esta ceremonia, acto seguido, se dio lectura al llamado Edicto General de Gracia, en el que se hacía llamamiento a todos aquellos que se creían estar en culpa para que ocurriesen al Tribunal a denunciarse. Además el mismo edicto señaló "con gran minuciosidad los hechos que se consideraban punibles, y prohibiendo a los confesores absolver a todo penitente que, sabedor de alguno de esos

hechos, no se presentasen a manifestarlo".<sup>2</sup>

Ahora bien, el documento de donde extraemos las dos piezas que publicamos, reconoce como origen el cumplimiento de lo mandado en el edicto, por parte de un tal Sebastián Vázquez, receptor de la Audiencia. Se trata del informe que presentó ante el inquisidor, poniéndolo al tanto de todos aquellos asuntos pendientes de que el informante tenía conocimiento, y que pudieran ser de la competencia del Santo Oficio.

El informe contiene varios capítulos o apartados, entre los que están los dos que ahora damos a conocer. En el primero de éstos, el receptor nos informa que exhibe un traslado de ciertas "preguntas e respuestas, por metro" pasadas entre Hernán González de Eslava y Francisco de Terrazas. El segundo se refiere a una copia, que también exhibe, de un curioso y divertido documento cuyo original había visto en poder del propio Terrazas.

Se trata, pues, nada menos que de los dos mejor conocidos poetas coloniales del Siglo XVI. Veamos la cosa más de cerca.

El receptor Vázquez explica en su informe el motivo por el que tiene en su poder los versos cuyo traslado exhibe. Dice que fue el propio Terrazas quien se los dio, con el objeto de que el, Sebastián Vázquez, gestionara ante el provisor del Arzobispado la aprobación; pero que ésta no llegó a concederse. En consecuencia, se siente obligado a incluir este negocio en su informe, no sin advertir que a nadie ha dado copia ni mostrado los versos. La noticia es importante como certificado de autenticidad del traslado exhibido.

Pero, como puede comprobarlo quien lea los versos, en el poético coloquio no sólo intervienen González de Eslava y Terrazas, sino también Pedro de Ledesma. Según esto, la composición reconoce tres autores. Son de González de Eslava el preámbulo, la pregunta y la réplica; de Terrazas la respuesta a la pregunta y la respuesta a la réplica; y de Pedro de Ledesma, las seis últimas décimas que son sus respuestas a la pregunta.

El dilema que propone González de Eslava es escabroso: si la Ley Antigua es mala, no es fácil explicar por qué la dio Dios; y si es buena, tampoco



resulta claro saber cómo dejó de serlo. Al lector dejamos, si le interesa, ver la forma en que los otros dos poetas dirimen la antinomia. A este respecto nos conformaremos con señalar que tal parece que el tema de esta composición preocupaba a González de Eslava, quien por este motivo no deja de ser sospechoso como judaizante.<sup>3</sup>

Pero lo que más nos interesa advertir es que con el documento que ahora publicamos, queda bien establecida la atribución de los versos a los tres poetas que hemos mencionado, así como la parte que a cada uno corresponde. En efecto, había una confusión que este documento viene a disipar por completo. El Sr. Alfonso Toro reunió y publicó bajo el título de "Los Judíos en la Nueva España"<sup>4</sup> una selección de documentos del Siglo XVI deducidos del Ramo de Inquisición de este Archivo, entre los cuales (Doc. núm. 5) viene un extracto del proceso seguido contra un Juan Bautista Corvera, por judaizante. En el proceso aparecen algunas composiciones poéticas, que el Sr. Toro incluyó en su selección, publicándolas. Ahora bien, una de esas composiciones es la misma que damos a conocer, aunque hay variantes, y sobre todo, a la publicada por Toro falta buena parte de la composición, tal como aparece en el documento que a nosotros sirve de original. El lector puede hacer el cotejo de las variantes, que si bien numerosas, no son demasiado decisivas.<sup>5</sup> Nosotros nos limitaremos a mostrar las diferencias realmente importantes entre las dos.<sup>6</sup> Lo publicado por Toro consta de dieciséis décimas, de las cuales las seis últimas aparecen bajo el subtítulo de "Contestación".<sup>7</sup> En cambio, nuestro texto, tiene en total veintiocho décimas: es decir, doce décimas más. Pero además de estar incompleto el texto del proceso de Corvera, se altera el verdadero orden de la composición. En efecto, las diez primeras décimas son las que corresponden, en nuestro texto, a las cuatro de la "Pregunta" de González de Eslava (omitiendo la primera, que es un preámbulo) y a las seis de la "Contestación" de Pedro de Ledesma; y las seis últimas

décimas del texto de Corvera, corresponden a lo que en el de Vázquez es la "Réplica" de González de Eslava, omitiendo la primera estrofa. Por lo tanto, las doce décimas faltantes son, las diez estrofas de Terrazas, más la primera de la "Pregunta" y primera de la "Réplica" de González de Eslava. Parece, pues, que Corvera no conoció el texto íntegro, o si lo conoció, suprimió lo que hemos visto y pergeñó una mutilada composición cuyo orden es el siguiente: "Pregunta" de González de Eslava (las cuatro primeras décimas); "Contestación" de Pedro de Ledesma (las seis décimas siguientes) y finalmente, "Réplica" de González de Eslava (las seis restantes.) De Terrazas no hay nada.<sup>8</sup>

Sea de ello lo que fuere, el caso es que con el documento que ahora damos a conocer, se establece sin lugar a duda el orden y la paternidad de los versos; y queda bien aclarado, en sentido negativo, el punto hasta ahora oscuro de si eran o no de Corvera. Con la parte relativa del informe del receptor Sebastián Vázquez y con el texto de los versos que exhibió, todas las aparentes contradicciones del proceso pueden explicarse y conciliarse.<sup>9</sup> En definitiva, a la vez que despejamos una muy interesante incógnita de la historia literaria de Nueva España, llegamos a la conclusión de que en el caso de Corvera se equivocó la justicia inquisitorial, haciendo que pagaran moros por cristianos; aunque, ciertamente, bien se la buscó el pobre de Corvera, por eso de andar haciendo caravana con sombrero ajeno.

Pasemos ahora al segundo documento. El receptor Vázquez, como ya dijimos, exhibió, además del traslado de los versos, una copia de un escrito que original paraba en manos de Terrazas. Se trata de algo muy curioso. Su título es el siguiente: "Traslado de un privilegio concedido a un cristiano viejo para que fuese judío". Salta a la vista que se trata de una pieza apócrifa o para emplear las palabras del receptor, de algo que "no pasó así y que es burla". En efecto, el documento afecta la forma de una Real Cédula sin fecha, expedida por el Rey don

Juan en la ciudad de Salamanca. En ella se concede privilegio a "un cristiano viejo" para ser judío, sin que se mencione el nombre del beneficiario. No corresponde en esta nota hacer un comentario pormenorizado del contenido del documento. Su lectura es insubstituible, y quien la intente no quedará defraudado. Conformémonos con decir que tras las en apariencia puramente divertidas líneas, el autor se esconde para enderezar una dura crítica a las autoridades que toleraban la ventajosa situación que por mañas y malas artes habían conquistado los judíos en la sociedad española de entonces. La situación de ser un cristiano viejo implicaba grandes obstáculos para bien vivir; en cambio, los judíos obtenían todo lo que deseaban, no estándoles vedado el fraude, el cohecho, la simonía, y en general todos los actos y medios ilícitos. De allí que el Rey premiaba a un cristiano viejo, permitiéndole hacer lo mismo que los judíos. Tal es, en resumen, el contenido de nuestro apócrifo. Recomendamos muy de veras su atenta lectura.

Al final del pequeño expediente que contiene el informe del receptor, viene una hoja suelta con una diligencia testimonial, relativa tanto a las copias como al apócrifo privilegio. Por este motivo también la incluimos en la publicación. El confesante es el propio receptor Vázquez. Desgraciadamente su declaración no nos enseña gran cosa. De las copias, dice haberse quedado el original en poder del provisor Barbosa; y del privilegio, que ignora quién lo tiene y de dónde hubo Terrazas el traslado. Pero ocurre preguntar ¿no será, acaso, Terrazas el autor del interesante documento? Quede la cuestión abierta para quien quiera o pueda resolverla.

Edmundo O'Gorman.

(Al margen:) Presentada en México, 21 de febrero 1572 años, ante el señor Inquisidor Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, por el contenido en ella, que juró en forma ser verdad lo que en este memorial refiere, y que

es de edad de 52 años, natural de Martín Muñoz de las Posadas.— (Una rúbrica.) Sebastián Vázquez, Receptor de la Audiencia.

Pregunta que hizo Hernán González de Esclava a Francisco de Terrazas.

- 1 Tengo, terné y he tenido  
lo que la Iglesia de Roma  
su favor siempre le pido,  
porque no será perdido  
5 quien por escudo la toma  
como cristiano perfecto  
a su corrección sujeto.  
Pregunto para saber  
quien me sabrá responder  
10 a mi pregunta el discreto.

Pregunta

- Seguir tiene la virtud  
el perfecto virtuoso  
y el que es médico famoso  
trabajar por dar salud  
15 al enfermo peligroso.  
La virtud en vos se halla  
e habéis de comunicalla  
conmigo, porque padezco  
enfermedad y carezco  
20 del saber, que en vos no calla.

- Dad a las cosas que dubdo  
luz con vuestra ciencia infusa  
y mamparad a mi musa  
como a Perseo el escudo  
25 de Palas contra Medusa;  
que teniendo yo el reparo  
de vuestro juicio claro,  
no temeré la caída,  
porque me daréis salida  
30 a las dudas en que paro.

- Acuérdome que leí  
en la Escritura Sagrada,  
cómo a Moisés le fue dada  
en el Monte Sinaí  
35 Ley, por Dios autorizada;  
y Dios bajó de su silla,  
cosa de grand maravilla,  
y dijo el Divino Rey:  
no vengo a quitar la Ley  
40 sino a guardalla y cumplilla.

- Cuando Cristo aquesto dice  
es que la Ley les aprueba  
y si agora la reprueba  
su palabra contradice;  
45 pues la quita y da Ley nueva.  
Carece el pueblo de pena,  
pues Dios a su Ley condena.  
Si era mala ¿a qué la dio?  
o ¿por qué se la quitó,  
50 si, señor, dicen que es buena?

Respuesta de Francisco de Terrazas

- Quiero aceptar el favor  
que en vuestras coplas me dais,  
porque cuanto os alargáis  
cabe bien en el amor  
55 con que os amo y vos me amáis;  
y también, porque alabarme  
es querer más obligarme,  
señor, a vuestro servicio,  
y al olvidado ejercicio  
60 nuevamente levantarme.

- Y pues es bien empleado  
en esto el entendimiento,  
quiero aquí daros contento  
a fuerza de otro cuidado  
65 que me ocupa el pensamiento.  
Y si mi musa no muestra  
ser en responderos diestra,  
antes que nadie lo entienda  
podéis vos dalle la enmienda  
70 que en fin, es hechura vuestra.

- Fue la Ley de la Escritura  
en su tiempo instituida,  
porque fuese corregida  
con ella la de Natura  
75 que estaba ya corrompida;  
mas fue tiempo limitado  
hasta que en lo figurado  
la figura se cumpliese,  
y el Hijo de Dios muriese  
80 pagando nuestro pecado.

- Así que Dios no reprueba  
la Ley que a su pueblo dio;  
mas entonces se acabó,  
cuando nos cumplió la Nueva,  
85 lo quella nos prometió.  
La Ley vieja era promesa  
como en ella se confiesa;  
pues ved vos si con razón

después de cumplido el don  
90 el prometimiento cesa.

Ramo Inquisición,  
volumen 222,  
fojas 203-211v.

Notas

<sup>1</sup> Ramo de Inquisición, tomo 222, págs. 203 a 211 vta.

<sup>2</sup> Medina, José Toribio. Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México. Santiago de Chile, 1905. 1 tomo, pág. 29.

<sup>3</sup> Véase el Octavo Coloquio. "Del Testamento Nuevo que hizo Cristo Nuestro Bien".—Coloquios Espirituales y Sacramentales y Poesías Sagradas, por Hernán González de Esclava. Segunda Edición. Introducción por Joaquín García Icazbalceta. México, 1877. 1 tomo.

<sup>4</sup> Tomo XX. Pub. del Archivo General de la Nación. México, 1932.

<sup>5</sup> La más importante es la siguiente: Texto del proceso de Corvera, en la octava décima dice: "Si Ley de gracia serena — nos dio Dios, después de amor". Texto del informe de Vázquez, versos 251-2 dice "Si Dios dio Ley de amor llena — después de la del temor". Interesante es advertir que en el MS. de Vázquez aparecen testados los versos como en el texto de Corvera y substituidos por la nueva lección.

<sup>6</sup> El texto de los versos publicado por Toro (Op. cit. p. 181-5) es el que aparece en el tomo 4 del Ramo de Inquisición, Proceso de Corvera. En rigor el compilador omitió decir que en el proceso hay cuatro copias. Dos al principio del expediente y dos al final. Estas son copias procesales de aquellas, que son las originales recoñidas a Corvera de cuyo puño y letra es una de las copias.

<sup>7</sup> Este subtítulo no es del manuscrito; fue puesto por el señor Toro.

<sup>8</sup> Resulta difícil explicar el motivo que tuvo el señor Toro para suprimir los subtítulos que aparecen en una de las cuatro copias (la de puño y letra de Corvera) de los versos glosados en el proceso. Estos subtítulos son los siguientes: al principio dice: "Pregunta"; entre la cuarta y la quinta estrofas, dice: "Respuesta de Ledesma", y entre las décima y decimaprímera, en lugar de la palabra "Contestación" puesta por Toro, dice: "Réplica del autor sobre la respuesta". Nuestro documento comprueba la veracidad de esos subtítulos que no debieron suprimirse.

<sup>9</sup> Véase la citada obra Los Judíos en la Nueva España, págs. 167-178, y señaladamente lo que se dice de la primera confesión de Corvera, y de las declaraciones de los testigos Diego de Guzmán, Melchor de Legaspi y el oidor Alarcón. Muy interesante también el escrito de acusación del fiscal Alonso de Cepeda. (págs. 172-7.)